



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 259

Año XXIX – Septiembre de 2025



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Secretario de Gobierno **Matías Slezack**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk**
Secretario de Obras Públicas **Ricardo Dittler**
Secretaria de Desarrollo Social **Victoria Curutchet**
Secretario de Servicios Públicos **Lucas Spivak**
Secretaria de Producción **María Cecilia París**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**
Secretario de Seguridad **Federico Ruiz**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Aldana Iovanovich**
Vicepresidente 1° **Juan Ignacio Mincarelli**
Vicepresidente 2° **Mariana Miño**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente de Todos

Nadina Brizzi
Ignacio Bruno
Marcela De Vera
Aldana Iovanovich
Antonio Ligari
Carla López Domínguez
Gabriel Marotte
Juan Ignacio Mincarelli
Juana Murillo Caceda
Mariana Miño
Alejandro Paulenko

Bloque Frente Juntos

Gimena Carvajal
Jorge Marc Llanos
Natalia Moracci
Matías Nanni
Patricio Yalet

Bloque Juntos por el Diálogo Federal

Mariana Astorga
Héctor Fernández

Bloque La Libertad Avanza- Todo por Argentina

Melisa Aguilera

Bloque Unión Berissense

Daniel Del Curto

ÍNDICE

ORDENANZA N°4145: convalidar el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y la Municipalidad de Berisso, destinado a financiar la ejecución del Proyecto de Obra Municipal “**Bacheo Etapa I**”. **Pág. 4**

ORDENANZA N°4146: donación a favor de la Municipalidad de Berisso, por parte de la Secretaría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de dos (2) vehículos automotores: un Renault Kangoo 1.6 DA AA CD 1P dominio LOP 294, N° Chasis: 8A1KC1305CL947227, N° Motor: K4MJ730Q079914 y un Volkswagen Saveiro 1.6 dominio ICX 463, N° Chasis: 9BWEB05W49P121377 y N° Motor: UNF614288. **Pág. 10**

ORDENANZA N°4147: “CONVENIO” entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires, y la Municipalidad de Berisso, destinado a la ejecución del Proyecto la Obra Pública Municipal “Adicional para la obra: Pavimentación Casco Urbano-Barrio Villa Nueva (desagüe pluvial, pavimentación, luminaria)”. **Pág. 13**

ORDENANZA N°4148: Convenio Específico de Cooperación Técnica y Fortalecimiento de Articulación Institucional entre la Universidad Nacional Arturo Jaureche (UNAJ) y la Municipalidad de Berisso, y sus correspondientes, Anexo I (Proyecto Ejecutivo). **Pág.20**

ORDENANZA N°4149: Convenio suscripto entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Berisso, para la ejecución del proyecto “Terminación de 28 viviendas en el Ex Barrio Domus, localidad Berisso”. **Pág. 35**

ORDENANZA N°4151: traslado del Monolito construido por el Rotary Club de Berisso en conmemoración a los Caídos y de los y las Veteranas y Veteranos de la Guerra de Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur desde el espacio actual (dentro del Parque Cívico) hacia la acera que da a la Avenida Montevideo en cercanías de la calle 11 (dentro del Parque Cívico). **Pág. 42**

ORDENANZA N° 4145

Berisso, 4 de septiembre de 2025..-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N.º 4012-5866-2025, iniciado el día 21/08/2025 referente a convalidar el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y la Municipalidad de Berisso, destinado a financiar la ejecución del Proyecto de Obra Municipal “**Bacheo Etapa I**”; y

4

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y

registrarla bajo el N.º 4145

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno, Obras Públicas y Economía. -

ARTÍCULO 3º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.-

DECRETO N° 1071

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía

5

VISTO:

Que el decreto 124/23 aprobó el Reglamento para el otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como destinatarios;

Que el Municipio, mediante nota suscripta por el Sr. Intendente, ha solicitado al Ministerio, el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar proyectos de Infraestructura;

Que conforme lo actuado en el EX2025-18779111-GDEBA-DGALMIYSPGP, se ha dispuesto la reducción del alcance y del monto de la obra "Refacción y Remodelación del Sector de Internación de Hombres, Pediatría y Maternidad en el 1° Nivel-H.Z.G.A "Dr. Mario V. Larrain". Asimismo, se ha autorizado el traspaso del saldo remanente de los fondos desembolsados y no utilizados en dicha obra, cuyo importe actualizado asciende a pesos cuarenta y nueve millones ciento treinta y seis mil seiscientos treinta y uno con ochenta y seis centavos (\$49.136.631,86) para su aplicación al proyecto de obra cuyo financiamiento se acuerda el presente; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, a través de sus Áreas competentes, ha evaluado el proyecto presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE EL OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídase el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Ministro Dr. Gabriel Nicolás Katopodis y el Intendente Municipal, Sr. Fabian Gustavo Cagliardi. Destinado a financiar la ejecución del Proyecto de Obra Municipal "Bacheo Etapa I".

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 03 de Septiembre de 2025.

CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro **KATOPODIS, Gabriel Nicolás**, con DNI N° 18.431.166, y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificación-municipal@minfra.gba.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Berisso, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente **CAGLIARDI, Fabián**, con DNI N° 14.243.101, y domicilio en calle 6 y 166 de la ciudad de Berisso, provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en despachointendencia@hotmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar la operatoria del subsidio destinado al desarrollo de políticas de colaboración con los municipios para proyectos de infraestructura que resulten de interés comunitario, y;

6

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 124/23 aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como destinatarios;

Que, conforme lo establecido por la Ley N° 15.477, es facultad de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la administración de los fondos de la obra pública cualquiera fuera su origen;

Que, por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios, en todos aquellos proyectos que resulten de Interés de la Provincia;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar un proyecto de infraestructura.

Que conforme lo actuado en el EX – 2025 – 18779111 - - GDEBA – DGALMIYSPGP, se ha dispuesto la reducción del alcance y del monto de la obra «Refacción y Remodelación del Sector de Internación de Hombres, Pediatría y Maternidad en el 1° Nivel- H.Z.G.A "Dr. Mario V. Larrain"». Asimismo, se ha autorizado el traspaso del saldo remanente de los fondos desembolsados y no utilizados en dicha obra, cuyo importe actualizado asciende a pesos cuarenta y nueve millones ciento treinta y seis mil seiscientos treinta y uno con ochenta y seis centavos (\$49.136.631,86), para su aplicación al proyecto de obra cuyo financiamiento se acuerda en el presente;

Que el MINISTERIO, a través de sus áreas competentes, ha evaluado el proyecto presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La Provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, hasta la suma de pesos mil ochocientos sesenta y ocho millones novecientos diecisiete mil novecientos noventa y tres con cuatro centavos (\$1.868.917.993,04) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra municipal “Bacheo – Etapa 1”, en adelante denominado “PROYECTO”, que se encuentra vinculado en el EX-2025-20776289- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

El presente Convenio se regirá en todo lo dispuesto por el Decreto N° 124/23 y la RESO-2023-1114-GDEBA-MIYSPGP.

El MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio y la mentada RESO-2023-1114-GDEBA-MIYSPGP.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MINISTERIO asignará a la obra “Bacheo-Etapa 1”, cuyo financiamiento se acuerda en el presente, el saldo no utilizado de los fondos desembolsados para la obra «Refacción y Remodelación del Sector de Internación de Hombres, Pediatría y Maternidad en el 1° Nivel- H.Z.G.A “Dr. Mario V. Larraín”», el cual, actualizado, asciende a la suma de pesos cuarenta y nueve millones ciento treinta y seis mil seiscientos treinta y uno con ochenta y seis centavos (\$49.136.631,86), conforme lo actuado en el EX-2025-18779111- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

En consideración de ello, y dado que dicha suma se encuentra en las arcas del MUNICIPIO, deberá descontarse del monto total del subsidio a desembolsar en virtud del presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación del “PROYECTO”, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso de que se celebre un contrato para la ejecución del “PROYECTO”, el MUNICIPIO deberá remitir al MINISTERIO una copia fiel del mismo, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía. El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

CLÁUSULA QUINTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente la modificación del “PROYECTO”, podrá peticionar al MINISTERIO que autorice su revisión, en cuyo caso, expresamente se exime a la provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aún cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el MUNICIPIO solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la provincia.

Para el caso en que la modificación implique una ampliación del monto de la obra, deberán tomar intervención, en el trámite de su aprobación, Fiscalía de Estado, Asesoría de Gobierno, Contaduría de la Provincia y la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía.

CLÁUSULA SEXTA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información y documentación adicional al MUNICIPIO vinculada al financiamiento acordado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Con el dictado del acto administrativo aprobatorio del presente, se podrá otorgar al MUNICIPIO un primer desembolso de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado.

Una vez que el MUNICIPIO haya presentado ante el MINISTERIO certificado/s, conforme al "ANEXO II" de la RESO – 2023- 1114 – GDEBA – MIYSPGP, donde se constate un avance de obra equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del proyecto, y se acompañe el decreto de adjudicación (en el caso que corresponda), el acta de inicio, una constancia de colocación del cartel de obra; entre otra documentación que se estime correspondiente, el MUNICIPIO podrá acceder a un segundo desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio, de lo contrario no podrá otorgarse dicho desembolso.

Ambos desembolsos no podrán superar, en conjunto, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio definitivo, el cual no podrá ser mayor al monto final de la obra.

En el caso de que el importe del subsidio haya sido ampliado, en conformidad a lo establecido en los Artículo 15 y 20 de la RESO – 2023- 1114 – GDEBA – MIYSPGP, el MUNICIPIO, a los fines de acceder al segundo desembolso, podrá solicitar un importe que, en conjunto con el primer desembolso, podrá alcanzar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio definitivo.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado ante el MINISTERIO certificados en los que se informe un avance equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un tercer desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio.

Si el MUNICIPIO hubiere presentado ante el MINISTERIO certificados en los que se informe un avance equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un cuarto desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio.

La transferencia del porcentaje restante del subsidio se efectuará contra la presentación de la correspondiente acta de recepción provisoria o documento equivalente que corresponda según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: El "PROYECTO" deberá iniciar dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del primer desembolso o, para el caso de que no se realizará dicho pago, en un plazo de noventa (90) días corridos, desde la aprobación del otorgamiento del subsidio por resolución ministerial. Dichos plazos podrán ser ampliados mediante solicitud fundada del MUNICIPIO y con autorización del MINISTERIO, de considerarlo conveniente. El incumplimiento de los plazos indicados precedentemente será causal de rescisión del presente convenio, debiendo el Municipio restituir las sumas percibidas, bajo apercibimiento de hacer efectiva la garantía comprometida en conformidad al Artículo 10 de la RESO-2023-1114 -GDEBA-MIYSPGP, y de la Cláusula décimo primera del presente.

CLÁUSULA NOVENA: El Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque el cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde a la provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N°10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución del “PROYECTO”. A tales fines, podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra.

Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correo electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En ningún caso el Municipio podrá utilizar los fondos percibidos para financiar gastos corrientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: A los efectos de lo dispuesto en la cláusula SÉPTIMA, el MUNICIPIO, por este acto, compromete en garantía los fondos que le correspondan por la coparticipación (Ley N°10.559 y modificatorias).

En el caso de que el MUNICIPIO acompañe póliza/s, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la RESO-2023-1114-GDEBA-MIYSPGP, la garantía prevista en el párrafo precedente será sustituida mediante dicho/s instrumento/s.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2023-1114-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el “PROYECTO” aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al “PROYECTO”.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Las partes dejan constancia que el representante del Municipio de Berisso firma ológrafamente el presente instrumento, y el representante del Estado Provincial lo realiza en forma digital mediante el Sistema de Gestión Electrónico de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA), quedando registrada la misma en hoja adicional (Hoja Adicional de Firmas – Convenio-), determinando ésta última la fecha de suscripción del presente.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

ORDENANZA N° 4146

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-5863-2025 iniciado con fecha 21/08/2025 referente a aceptar la donación a favor de la Municipalidad de Berisso, por parte de la Secretaría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de dos (2) vehículos automotores: un Renault Kangoo 1.6 DA AA CD 1P dominio LOP 294, N° Chasis: 8A1KC1305CL947227, N° Motor: K4MJ730Q079914 y un Volkswagen Saveiro 1.6 dominio ICX 463, N° Chasis: 9BWEB05W49P121377 y N° Motor: UNF614288; y

10

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4146.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, el señor Secretario de Servicios Públicos y Mantenimiento, y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1072

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Matías Enrique Slezack

Secretario de Gobierno

Dr. Ramiro Crilchuk

Secretario de Economía

Lucas Spivak

Secretario de Servicios Públicos y Mantenimiento

11

VISTO:

La donación de dos (2) automotores, a favor de este Municipio de Berisso, por parte de la Secretaria General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento de la Comuna de Berisso inicio el expediente administrativo Nro. 4012-5863-2025, con los antecedentes correspondientes.

Que, se encuentra adjunta, a fs. 1/2 , copia de la Resolución 2023-129-GDEBA-SGG dictada en el marco del Expediente EX-2022-27584418-GDEBA-DSTASGG- por el que se tramitó el pedido de asignación de vehículos automotores por parte de la Municipalidad de Berisso, a fin de satisfacer demandas locales.

Que, en la mentada resolución se dispone la transferencia definitiva y sin cargo de dos (2) automotores a la Municipalidad de Berisso, cuyos datos obran en el anexo único que forma parte de la resolución y se encuentra adjuntado a fs. 5 de las actuaciones administrativas municipales supra mencionadas.

Que, de acuerdo a lo establecido por la resolución N° 129/2023 se deberá concretar la transferencia de dominio de los vehículos en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrega

del vehículo y su documentación de acuerdo a lo establecido en el acápite 3.10 del Decreto N° 928/07.

Que, en virtud de lo expuesto y de lo normado en el Artículo 57° de Decreto- Ley N° 6769/58- Ley Organica de las Municipalidades-, el Honorable Concejo Deliberante debe aceptar las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad,

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA EL SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Acéptase la donación a favor de la Municipalidad de Berisso, por parte de Secretaria General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de dos (2) vehículos automotores, cuyos datos se detallan a continuación:

1) MARCA: RENAULT

MODELO: KANGOO 1.6 DA AA CD 1P

N° CHASIS: 8A1KC1305CL947227

N° MOTOR: K4MJ730Q079914

DOMINIO: LOP 294

2) MARCA: VOLKSWAGEN

MODELO: SAVEIRO 1.6

N° CHASIS: 9BWEB05W49P121377

N ° MOTOR: UNF614288

DOMINIO: ICX 463

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo para que, una vez promulgada la presente, realice las gestiones pertinentes tendientes a la inscripción de los dos (2) bienes automotores bajo la titularidad del Municipio

de Berisso y su comunicación fehaciente a la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: Determinase que los bienes automotores donados deberán ser incorporado al Patrimonio de la Municipalidad de Berisso, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y demás normas legales conexas.

13

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI CINCO.-

Berisso, 03 de septiembre de 2025.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

ORDENANZA N° 4147

Berisso, 10 de septiembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N.º 4012-5735-2025, iniciado el día 14/08/2025 referente a convalidar el “CONVENIO” entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires, y la Municipalidad de Berisso, destinado a la ejecución del Proyecto la Obra Pública Municipal “Adicional para la obra: Pavimentación Casco Urbano-Barrio Villa Nueva (desagüe pluvial, pavimentación, luminaria)”; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4147.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1079

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas

VISTO:

El Convenio firmado entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Pcia. de Bs. As; y la Municipalidad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 124/2023 aprobó el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como beneficiarios.

Que, conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 15.477, es facultad del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano entender en la generación y promoción de políticas públicas habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios, abordando integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional, así como la de intervenir en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas de infraestructura destinadas al mejoramiento de los complejos habitacionales construidos y/o por

el Ministerio y/o por el Instituto de la Vivienda, en consulta con los municipios en que se desarrollen.

Que el Municipio, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado al Ministerio el otorgamiento de un subsidio, a los fines de la ejecución de la obra objeto del presente.

Que el Ministerio, a través de sus áreas de competencia, ha evaluado el proyecto de obra presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Convalidase el “CONVENIO” entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires, representado por la Lic. Ministra Silvina Aída Batakis; y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; destinado a la ejecución del Proyecto la Obra Pública Municipal “Adicional para la obra: Pavimentación Casco Urbano-Barrio Villa Nueva (desagüe pluvial, pavimentación, luminaria)”.

ARTICULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 3 de Septiembre de 2025.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, a los 11 días del mes de Julio de 2025, entre el **Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires**, en adelante “MINISTERIO”, representado por la Licenciada Ministra **Silvina Aída Batakis, con DNI N° 20.163.828** y domicilio en calle 61 N° 788 de la Ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificacionyacuerdos.vivienda@gmail.com, por una parte, y la **Municipalidad de Berisso**, en adelante “MUNICIPIO”, representado por el Sr. Intendente, **Fabian Gustavo CAGLIARDI, con DNI N° 14.243.101** y domicilio en calle 6 y 166 de la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en subcom@berisso.gba.gov.ar, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio y;

16

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 124/2023 aprobó el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como beneficiarios.

Que el Decreto N° 123/2023 estableció en su artículo 6, que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables al Inciso 5, que se otorguen en el marco del Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) para personas jurídicas y de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) para municipios, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, **exceptuando** en su inciso b) a aquellos Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen, a través del Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, con el fin de otorgar subsidios a municipios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital.

Que, conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 15.477, es facultad del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano entender en la generación y promoción de políticas públicas habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios, abordando integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional, así como la de intervenir en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas de infraestructura destinadas al mejoramiento de los complejos habitacionales construidos y/o a construir por el Ministerio y/o por el Instituto de la Vivienda, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que, asimismo le compete entender en todas las medidas vinculadas al mejoramiento del hábitat y regularización dominial que resulten necesarias para ejecutar, en el ámbito del Ministerio o del Instituto de la Vivienda, las obras planificadas en el marco de su competencia;

Que, por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios de la Provincia;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a los fines de la ejecución de la obra objeto del presente;

Que el MINISTERIO, a través de sus áreas competentes, ha evaluado el proyecto de obra presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

17

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: La Provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, la suma de **pesos doscientos veinte y cuatro millones novecientos noventa y tres mil quinientos noventa y tres con 68/100 (\$ 224.993.593,68)** equivalentes a **doscientas treinta y dos mil ciento cuarenta y seis con 01/100 Unidades de Vivienda (232.146,01 UVIs)**, valor referido al 17 de enero de 2025, destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal **“Adicional para la obra: Pavimentación Casco Urbano – Barrio Villa Nueva (desagüe pluvial, pavimentación, luminarias)”**, en adelante denominado **“PROYECTO”**, el que se encuentra vinculado en el **EX-2025-03443107- - GDEBA-DAINTERMHYDUGP**. El presente convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el Decreto N° 124/2023, la Resolución N° RESO – 2023 – 75 – GDEBA – MHYDUGP y modificatoria, normativa que el MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

CLAUSULA SEGUNDA: EL MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

CLAUSULA TERCERA: EL MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía. El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

CLAUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del **“PROYECTO”**, modificando la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aún cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo, celebrado entre el MUNICIPIO y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia.

CLAUSULA QUINTA: El monto del subsidio indicado en la CLÁUSULA PRIMERA será abonado al MUNICIPIO de la siguiente manera:

- a) Hasta el treinta por ciento (30%) del financiamiento total en Unidades de Vivienda (“UVI”) Ley N° 27.271, Decreto N° 635/21, RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y modificatorias, **sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres con 80/100 Unidades de Vivienda (69.643,80 UVIs)** en concepto de anticipo financiero, el que se recuperará reteniéndose de las UVIs liquidadas en cada certificado de avance de obra un porcentaje igual al del anticipo financiero pagado.
- a) El resto contra presentación del certificado y la documentación indicada en la cláusula siguiente, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 635/21, la RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y modificatorias.

CLAUSULA SEXTA: El MUNICIPIO deberá, en caso de que se otorgue anticipo financiero, arbitrar las medidas necesarias para que la ejecución de la obra comience dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del anticipo referido en la cláusula precedente. El Ministerio podrá ampliar dicho plazo por idéntico período, previa solicitud fundada del Municipio. Si el MUNICIPIO no hubiera solicitado anticipo financiero, deberá iniciar la ejecución de la obra dentro de los sesenta (60) días corridos de aprobado el otorgamiento del subsidio por Resolución. El Ministerio podrá ampliar dicho plazo por treinta (30) días, previa solicitud fundada del Municipio.

CLAUSULA SÉPTIMA: El MUNICIPIO deberá presentar mensualmente al MINISTERIO, desde el inicio de la obra:

- a) Medición de avance de obra.
- a) Certificado de pago.
- b) Plan de Trabajo aprobado.
- c) Comparación entre la curva de avance real y la proyectada en el plan de trabajo.
- d) Breve descripción de los trabajos ejecutados en el período medido, acompañado con registro fotográfico.

Dicha documentación deberá estar firmada por el Inspector de Obra y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario competente en la materia o funcionario que haga sus veces, así como la restante documentación detallada en la Resolución RESO-2023-75-GDEBA-MHYDUGP y modificatorias y toda otra que considere necesaria.

La documentación indicada en los puntos a), b) y c) deberá ser presentada respetando los modelos contenidos en el artículo 3 de la RESO-2023-75-GDEBA-MHYDUGP.

Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación de la documentación citada, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO. El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

CLÁUSULA OCTAVA: En caso que el PROYECTO sea ejecutado por un tercero, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato suscripto entre éste y la contratista, el que se deberá determinar en pesos y su equivalente en UVIS así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

El MUNICIPIO podrá ceder a favor del tercero el derecho a percibir los desembolsos que efectúe el MINISTERIO de conformidad con lo indicado en las Cláusulas Quinta y Sexta.

CLÁUSULA NOVENA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO y requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra de acuerdo a la finalidad prevista.

CLÁUSULA DÉCIMA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869 y el artículo 21 del Anexo Único del Decreto N° 124/2023. Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación provincial de impuestos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la Resolución N° RESO-2023-75-GDEBA-MHYDUGP, en el presente convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino otorgado a los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias a fin de recuperar las Unidades de Vivienda ("UVI" Ley N° 27.271, Decreto N° 635/21 y RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y modificatorias) abonadas en concepto de Anticipo Financiero y/o subsidio, que no hayan sido destinados al Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos de infraestructura corresponde a la provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ORDENANZA N° 4148

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5403-2025, iniciado el día 31/07/2025 referente a convalidar el Convenio Específico de Cooperación Técnica y Fortalecimiento de Articulación Institucional entre la Universidad Nacional Arturo Jaureche (UNAJ) y la Municipalidad de Berisso, y sus correspondientes, Anexo I (Proyecto Ejecutivo); Anexo II (Acuerdo de Confidencialidad); con el objeto de Elaborar el Plan de Manejo Ambiental de paisaje protegido con extensión a áreas de relevancia ambiental del Partido de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al artículo 108 inciso 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4148.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1080

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Matías Enrique Slezack

Secretario de Gobierno

Ing. Ricardo Dittler

Secretario de Obras Públicas

VISTO:

El Convenio Marco firmado entre varias Universidades y la Provincia de Bs. As.; entre ella la Universidad Nacional Arturo Jaureche; y

CONSIDERANDO:

Que la UNAJ es una institución pública de carácter técnico, científico y educativo, creada por el Congreso de la Nación Argentina a través de la Ley Nacional Nro. 26.576, que posee autonomía y autarquía constitucional (artículo 75 inciso 19 tercer párrafo de la Constitución Nacional).

Que la Municipalidad, tiene atribuciones suficientes para establecer acuerdos de cooperación técnica, capacitación y fortalecimiento que resultan congruentes con los fines de la UNAJ.

Que por la calidad de sus funciones, experiencias, capacidades, potencial técnico y tecnológicos, la cooperación entre las partes resulta de utilidad para el respectivo fortalecimiento; estando las mismas interesadas en promover intercambios de naturaleza técnica, científica y académica, colaborando entre las diversas áreas de ambas instituciones, para la realización de actividades de capacitación y demás actividades de interés común.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalídase el “CONVENIO ESPECÍFICO” de Cooperación Técnica y Fortalecimiento de Articulación Institucional entre la Universidad Nacional Arturo Jaureche (UNAJ) representada por su Rector Dr. Arnaldo Darío Medina; y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; y sus correspondientes, Anexo I (Proyecto Ejecutivo); Anexo II (Acuerdo de Confidencialidad); con el objeto de ELABORAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE PAISAJE PROTEGIDO CON EXTENSIÓN A ÁREAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL DEL PARTIDO DE BERISSO.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 3 de Septiembre de 2025.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

23

“CONVENIO ESPECÍFICO”

De Cooperación técnica y fortalecimiento y de Articulación institucional

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (UNAJ)**

y la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO (MUNICIPALIDAD)**

Objeto: ELABORAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE PAISAJE PROTEGIDO CON EXTENSIÓN A ÁREAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL DEL PARTIDO DE BERISSO.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE**. CUIT 30-71134016-1, en adelante “**UNAJ**” o la “**UNIVERSIDAD**”, con domicilio en Av. Calchaquí Nro. 6200 (1888) localidad de San Juan Bautista, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires República Argentina, representada en este acto por su Rector Dr. **Arnaldo Darío MEDINA**, DNI 16234597;

Y la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO**, en adelante la “**MUNICIPALIDAD**”, con domicilio en calle 6 y 166, localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Fabián Gustavo CAGLIARDI, DNI 14243101 en su carácter de Intendente Municipal en representación que acredita con el instrumento que se adjunta cuya legitimidad y vigencia actual declaran bajo juramento;

CONSIDERANDO:

1. Que la **Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ)** es una institución pública de carácter técnico, científico y educativo, creada por el Congreso de la Nación Argentina a través de la Ley Nacional Nro. 26.576, y posee autonomía y autarquía constitucional (artículo 75 inciso 19 tercer párrafo de la Constitución Nacional de la República Argentina);
2. Que la **MUNICIPALIDAD**, tiene dispuestos en su Estatuto objetivos de cooperación técnica, capacitación y fortalecimiento que resultan congruentes con los fines de la **UNAJ**;
3. Que por la calidad de sus funciones, experiencias, capacidades, potencial técnico y tecnológico, la cooperación entre las Partes resulta de utilidad para su fortalecimiento; estando las mismas interesadas en promover intercambios de naturaleza técnica, científica académica, colaborando entre las diversas áreas de ambas instituciones, para la realización de actividades de capacitación y demás actividades de interés común;

Por ello, ambas partes de común acuerdo RESUELVEN, celebrar el presente “**Convenio Específico**” de cooperación técnica y fortalecimiento, conforme a los términos que se señala por medio de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las Partes se comprometen conjuntamente a que la cooperación entre ambas se desarrollará sobre la base de la igualdad, la reciprocidad y el beneficio mutuo, acordando llevar a cabo la promoción de acciones conjuntas, tendientes a crear lazos de colaboración, cooperación y complementación, para el desarrollo de actividades profesional, educativo y cultural, la transferencia al medio social y productivo, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos especializados a dichos fines, poniéndose especial énfasis en las áreas que se detallan en el “**Proyecto Ejecutivo**” que formando parte del presente Convenio se adjunta como “**Anexo I**”.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a facilitar el intercambio mutuo de información que consideren pertinente a los fines de este Convenio sobre el conjunto de actividades que realizan, siempre y cuando no colisionen con normas legales o reglamentarias obligatorias para cualquiera de ellas.

TERCERO:

1. A los efectos del logro de los fines propuestos, las Partes designan una comisión mixta denominada “**Unidad de Coordinación**” integrada por representante/s de cada Parte como **Responsable del Convenio** o **Director Técnico Responsable** “ad honorem”, revistiendo tal carácter el docente Coordinador de Carrera del Instituto interviniente, Sr. Homero Bibiloni, DNI 10353654, o quién la reemplace en el futuro en dicha función, por la “UNAJ”; y el Sr. Ing. Ricardo José Dittler, DNI 12427174, por la **MUNICIPALIDAD**, quienes deberán contar con matrícula vigente en los colegios profesionales y/o registros correspondientes, en caso de ser necesario para las tareas que se les asignen, gestionando toda medida necesaria para el desenvolvimiento de los fines descriptos.
2. Todas las personas comprendidas deberán constituir un domicilio electrónico, aceptando recibir las notificaciones allí realizadas según el modelo acompañando como “**Anexo II**”. Una copia impresa de dichas comunicaciones electrónicas se agregará a las actuaciones como constancia, la que sustituirá toda otra forma de comunicación al domicilio real.
3. Las personas designadas en la “**Unidad de Coordinación**” serán las responsables de gestionar el trámite de suscripción del **Acuerdo de confidencialidad**, y de la **Solicitud de Gestión de Seguros para Estudiantes, Docentes y Nodocentes**, y de tramitar la suscripción por la autoridad responsable del **Contrato de Locación de Obra**, y del **Contrato de Locación de Servicios Ad Honorem**, según corresponda.
4. Las personas designadas, y las que se asignen en lo futuro al Proyecto, deberán suscribir el “**Acuerdo de confidencialidad**” que formando parte del presente Convenio se adjunta como “**Anexo II**”. Las Partes se comprometen a que el personal participante en el desarrollo del Convenio, suscriba y observe un compromiso de confidencialidad.
5. Las partes se obligan según la reglamentación vigente de la **UNAJ**, que las partes declaran conocer y aceptar, y que pueden consultarse públicamente en la página web www.unaj.edu.ar;

6. Los montos de los salarios del personal docente y Nodocente afectados al dictado del **Proyecto** serán integrados previamente para ser abonados directamente por la **UNAJ**, y los importes correspondientes serán actualizados según la Paritaria Nacional que corresponda a la especie.
7. Los fondos serán asignados a los objetivos planteados y serán rendidos en función de las actividades cumplidas por medio de Informes Técnicos. Los pagos correspondientes a gastos y/o contratos bajo cualquier modalidad relacional derivadas del presente quedan supeditadas a la efectiva percepción por la Universidad de los fondos comprometidos por la entidad organizadora y, en su caso, a la rendición de cuentas y certificación de las tareas correspondientes al período del abono.
8. Las Partes acuerdan que los importes que correspondan a la UNAJ, deberán ser abonados antes del día cinco (5) de cada mes mediante depósito o transferencia en la cuenta corriente de la universidad en el **Banco de la Nación Argentina**, CUIT 30711340161 exento, Nro. De Cuenta 00480110058538, Sucursal Carlos Pellegrini, CBU_0110011220001100585383 (ALIAS CEIBO.PALTA.ORO), o ingresados en la sede de la “**UNAJ**”.
9. La primera factura deberá ser abonada con cinco días de antelación al primer día de actividad programada. La falta de pago oportuno obstará al inicio de las actividades.
10. La falta de pago de una Factura luego del plazo de 30 días de presentada al cobro, obstará a la continuidad de las tareas comprometidas, y provocará el cese automático e inmediato del servicio, renunciando expresamente la parte incumpliente a toda reclamación derivada de la falta de pago. Una conformidad expresa a esta cláusula podrá ser requerida a todos los participantes del programa.

CUARTO:

1. Este Convenio no autoriza a las Partes a utilizar los logos; nombres, marcas y/o emblemas de la otra, ni a expresarse en nombre de la otra, ni verbalmente ni por escrito.
2. La suscripción de este Convenio no limita a las Partes la posibilidad de realizar Convenios y/o establecer objetos similares con otras instituciones.

3. Las obligaciones aquí contenidas no podrán ser objeto de Cesión, sin perjuicio de la prerrogativa de encomendar a terceros la realización de tareas específicas, previo conocimiento y aprobación de la contraparte.

QUINTO:

1. El acervo preexistente de Propiedad Intelectual continuará siendo patrimonio de la respectiva Parte de origen.
2. Los productos que surjan en el marco del presente Convenio serán de propiedad intelectual compartida en partes iguales, independientemente del esfuerzo o inversión y autorizándose las Partes recíprocamente a su legítima inscripción. Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio, serán objeto de uno nuevo.
3. Los estudiantes, docentes, investigadores y/o profesionales que hayan participado en la producción y/o elaboración de los productos creados podrán utilizarlos en congresos u otros ámbitos académicos, y citarlos como antecedentes de su actividad técnico-profesional, en tanto mencionen los organismos participantes a los cuales pertenece la propiedad intelectual, sin revelar información institucional y/o comercial relevante.
4. Durante la vigencia y por un período de cinco (5) años posteriores a la finalización o a la terminación anticipada de este Convenio, las Partes deberán mantener la confidencialidad de todos los datos, estudios, resultados, conclusiones, informes y toda otra información de propiedad de las mismas. Las Partes se comprometen a que el personal participante en el desarrollo del Convenio, suscriba y observe un compromiso de confidencialidad.
5. La parte interesada en la explotación de los eventuales resultados protegibles deberá informar previamente a la otra parte antes de realizar el trámite de registro. La falta de oposición o de manifestación de compartir los gastos, importa la renuncia a los derechos bajo la modalidad del registro propuesta.

SEXTO:

1. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.
2. El personal que asigne cada Parte para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio, continuará bajo la dependencia laboral del organismo proponente.
3. Cada Parte afrontará las cargas laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social y cualquier otro derivado de relación de trabajo (remuneraciones, cargas sociales, aportes previsionales, aportes sindicales, aportes por obras sociales, indemnizaciones de cualquier tipo), y los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal y/o estudiantes mientras desempeñen sus actividades, comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuyo solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las Partes firmantes.
4. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.
5. El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.
6. Los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente Convenio, de acuerdo con los derechos, las libertades fundamentales, el respeto a la dignidad, a la confidencialidad, a la identidad personal y el derecho a la protección de los datos personales de los interesados (Ley 25.326 de Protección de datos personales).

SÉPTIMO:

1. Los bienes muebles e inmuebles de las partes, afectados a la ejecución del presente Convenio que se destinen al desarrollo del Proyecto o Plan/es de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuará en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubieran sido adquiridos;
2. Los gastos de mantenimiento de los bienes puestos a disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, corresponderán a la parte que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos.

OCTAVO:

1. El presente Convenio tendrá una duración de 180 días a partir de la fecha de la última firma, y se prorrogará automáticamente por períodos similares si alguna de las Partes no manifiesta fehacientemente su voluntad en contrario con treinta (30) días de anticipación con relación a la fecha de vencimiento, en cuyo caso vencerá al finalizar el plazo de duración.
2. Las Partes podrán rescindir libremente, sin causa y en cualquier momento de manera unilateral el presente convenio con un plazo de preaviso de 30 días, acorde con las circunstancias de la relación.
3. Los acuerdos específicos y/o Actas Complementarias y/o Adendas que se proyecten en el marco del presente Convenio podrán ajustar su ámbito temporal.
4. Los programas y proyectos en ejecución, seguirán vigentes, caducando según sus respectivos cronogramas o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado. La denuncia no dará derecho a las Partes de reclamar indemnización de ninguna naturaleza.
5. En su caso, cuando una de las partes denuncie el presente convenio, el mismo seguirá vigente para las otras partes no denunciantes.
6. El presente Convenio, no deroga, ni modifica, ni puede entenderse como sustituto de ningún convenio o acuerdo vigente entre las partes, o entre ellas y otras jurisdicciones, organismos y entidades.
7. Para todas las cuestiones no reguladas en el presente, regirá el “**Convenio Marco**” suscripto entre las Partes.

NOVENO:

1. En sus relaciones, las Partes observarán el mayor espíritu de colaboración, y se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio;
2. Las Partes acuerdas poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio de manera amistosa, directa y pacífica, por las instancias jerárquicas que correspondan;
3. Si dentro de los 60 días a partir de la comunicación de una controversia, no es posible encontrar una solución que satisfaga a ambas partes, la disputa será referida a la conciliación o arbitraje, elegidos de común acuerdo:
4. De no ser factible dar solución de común acuerdo, las Partes establecen la jurisdicción del juzgado Federal del departamento judicial de Quilmes. Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que eventualmente pudiere corresponder;
5. El presente Convenio se ejecutará de conformidad con la legislación en vigencia en la República Argentina, tanto a nivel nacional, como provincial o municipal y en el marco de los reglamentos dictado por el Consejo Superior de la Universidad. La ley aplicable al presente acuerdo, y conforme a la cual se deberá interpretar el mismo, es la ley Argentina.
6. Cada una de las Partes acuerdan indemnizar y mantener indemne a la otra Parte, sus funcionarios, directores agentes, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo, costo y gasto, derivado de:
 - a. La falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de este Convenio;
y
 - b. Actos dolosos o negligentes de sus dependientes en relación con el objeto del presente Convenio y/o de las Actas complementarias o Adendas que pudieran surgir como consecuencia del mismo;

7. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio legal y especial en los lugares supra indicados;

8. Este Convenio está sujeto a la aprobación de las autoridades competentes, conforme a las leyes de cada institución, y entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes.

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes intervienen en el presente, de igual tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los.... Días del mes de..... del año 2025.

“CONVENIO ESPECÍFICO”

de Cooperación técnica y Fortalecimiento

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (UNAJ)

y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO (MUNICIPALIDAD)

**Objeto: ELABORAR EL PALN DE MANEJO AMBIENTAL DE PAISAJE
PROTEGIDO CON EXTENSIÓN A ÁREAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL
DEL**

PARTIDO DE BERISSO.

“Anexo I”

Proyecto Ejecutivo

I. CONTENIDO DE LA TEAREA.

ELABORAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PAISAJE PROTEGIDO CON EXTENSIÓN A ÁREAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL DEL PARTIDO DE BERISSO, el cual incluirá: Resumen Ejecutivo, Objeto, Metodología, Plan De

Manejo, Lineamientos estratégicos para el desarrollo sostenible, Lineamientos para el desarrollo local considerando el plan de manejo y las problemáticas ambientales. Articulación con el esquema de Ordenanza Municipal de uso del suelo. Consideraciones Finales.

INFORME INICIAL: Diagnóstico. Antecedentes, Definición del Plan de trabajo Relevamiento y análisis del marco normativo. Análisis de antecedentes legales. Estudio de estudios cautelares pertinentes y planteos jurídicos previos del Municipio en dicho marco.

ETAPA 1: Análisis territorial y de los usos del suelo. Análisis ambiental. Determinación y análisis de los valores de conservación ambiental. Análisis de la infraestructura existente. Análisis de las redes de servicios públicos. Determinación de problemáticas en los servicios públicos. Desarrollo económico y turístico del área. Elaboración del informe de diagnóstico.

ETAPA 2: Propositiva. Se diseñará una propuesta de modelo de desarrollo sostenible para el Paisaje Protegido que trazarán lineamientos para el uso del suelo y Propuesta de lineamientos para el desarrollo turístico sustentable. En la medida de contar con ejes de futuros financiamientos se ajustará el diseño sobre la base de documentos futuros a completar.

Determinación y elaboración de los lineamientos para el plan de manejo ambiental del paisaje protegido extensible a las áreas de relevancia ambiental del Partido de Berisso, con los niveles de precisión que la sentencia judicial requerido. La UNAJ se compromete a asistir al Municipio hasta el visto bueno judicial de las presentaciones a que hubiere lugar desde sus especificidades competenciales, no de naturaleza procesal a cargo de la comuna, no adicionalidades que pudiesen surgir.

ETAPA 3: Propuesta para la integración del Paisaje en una estrategia de desarrollo local y regional. En esta etapa se elaborarán proyectos y serán priorizados, realizando una evaluación económica, ambiental y social de los proyectos.

II. PLAZO

180 DIAS

III. PRESUPUESTO TOTAL

\$ 44.500.000-SON PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUIÑIENTOS MIL.

IV. MODALIDAD DE PAGO

Temporalidad de las entregas:

Etapa 1: antes de los treinta días de inicio

La Municipalidad de Berisso abonará el 40% del total del proyecto. SON PESOS DIESISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$17.800.000)

Etapa 2: dentro de los noventa días de inicio

La Municipalidad de Berisso abonará el 30% del total del proyecto. SON PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$13.350.000)

Etapa3: dentro de los 150 días de inicio

La Municipalidad de Berisso abonará el 30% del total del proyecto. SON PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL

(\$ 13.350.000)

“CONVENIO ESPECÍFICO”

De Cooperación técnico y Fortalecimiento

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (UNAJ)

y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO

**Objeto: ELABORAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE PAISAJE
PROTEGIDO CON EXTENSIÓN A ÁREAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL
DEL PARTIDO DE BERISSO**

“Anexo II”

“Acuerdo de confidencialidad”

Para ser firmado por todas las personas vinculadas al presente Convenio (La responsabilidad de la firma es de la **Unidad de Coordinación**)

1. Acceder de cualquier forma a un banco de datos personales violando sistemas de confidencialidad, seguridad, o proporcionar o revelar información cuyo secreto estuviere obligado a preservar está penalizado por el Código Penal con la pena de prisión de un mes a dos años (artículos 153bis, 156 y 157 bis del Código Penal de la Nación Argentina)
2. Las partes y las personas especialmente designadas tendrán acceso al conocimiento de bases de los documentos y conocimiento e información de circunstancias particulares y que es necesario proteger por con bienes valiosos (Ley 25.326 de Protección de datos personales, Ley 27.411 sobre Ciberdelito, Ley 24.766 confidencialidad sobre información, Ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los profesionales de Instituciones de la Salud, artículo 8° Incisos (c y d) Ley 27.275 Derecho de acceso a la información pública)
3. Las partes podrán brindar acceso a documentos que han sido desarrollados como propiedad intelectual de grandes inversiones de tiempo, esfuerzo y dinero por parte de las partes, y que otorgan una ventaja respecto a quienes no conocen ni usan esa información, secretos comerciales y/o industriales, y que hace necesario pro por constituir bienes valiosos.
4. Las partes y las personas designadas para intervenir en el Proyecto comprometen la confidencialidad con todo lo conocido en el desarrollo de sus tareas, asumiendo también el compromiso de “no competencia” respecto de cualquiera de las etapas que sean de su conocimiento(organización, provisión, elaboración, promoción, distribución, investigación, etc.) por el término de 5 años, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera oponerse al presente (arts. 13,944 y 992 del Código Civil y Comercial de la Nación- Ley 26.994-)

La/s persona/s vinculada/s al presente constituirá/n domicilio especial en el correo electrónico **hbibiloni8hmb@hotmail.com** por **UNAJ**, y **sospberisso@gmail.com** por **Berisso** aceptando recibir las notificaciones mediante servicio de mensajería electrónica y/o llamado telefónico, teniéndose por válida y legítimas todas las comunicaciones así realizadas (art.13,318 y 944 y ss. Del Código Civil y Comercial de la Nación -Ley 26.944-) Un informe de funcionario o una copia impresa de dichas comunicaciones podrán agregarse a las actuaciones legítimas constancia, la/s que sustituirá/n toda otra forma de notificación al domicilio real.

35

ORDENANZA N° 4149

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5871/2025 iniciado el día 21-08-2025 referente a convalidar el Convenio suscripto entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Berisso, para la ejecución del proyecto “Terminación de 28 viviendas en el Ex Barrio Domus, localidad Berisso”; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4149.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Economía y Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1081

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas
Dr. Ramiro Cilchuk
Secretario de Economía

36

VISTO:

Que se propicia convalidar el Convenio celebrado entre el Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires y el Municipio de Berisso dentro del marco del “Programa Terminaciones”; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 bis de la Ley N° 15.164 incorporado por Ley N° 15.309, dispuso que el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano tiene entre sus funciones las de intervenir en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución de las obras públicas relativas a complejos habitacionales e infraestructura, construidas y/o a construir por el Ministerio y/o por el Instituto de la Vivienda, así como la supervisión y coordinación de dicho Instituto.

Que el Instituto de la Vivienda es el organismo encargado de ejecutar la política habitacional de la Provincia de Buenos Aires y administrar los recursos destinados al cumplimiento de los planes de vivienda de interés social, Decreto-Ley N° 9.573/80.

Que la Ley N° 15.165, declaró la “emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial”, y prorrogó la emergencia declarada por la Ley N° 14.812, entre otras.

Que el estado de emergencia dispuesta por las leyes N° 14.812, y N° 15.165 fue prorrogada por el Decreto N° 1.176/21 y por la Ley N° 15.310;

Que los artículos 4° y 5° de la Ley N° 15.165 y los artículos 7° y 8° de la Ley N° 14.812, reglamentados por el Decreto N° 515/20, autorizan la renegociación de los contratos de obra pública.

Que el Decreto N° 635/21, establece que los precios de los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas y los montos de los convenios de financiamiento celebrados en el marco de los programas o planes sociales de construcción o mejoramiento de viviendas financiados por el estado Provincial, se establecerán en pesos y su equivalente en Unidades de Vivienda Ley N° 27.271 (UVI).

Que el artículo 4° del decreto citado indica que podrá ser aplicado a los contratos o convenios de financiamiento celebrados con anterioridad a su entrada en vigencia, en tanto exista acuerdo expreso entre las partes contratantes.

Que en dicho marco, mediante Resolución Conjunta 02/222 GDEBA-IVMHYDUGP, se instrumentó el Programa de Terminaciones y Renegociaciones, destinado a promover acciones conjuntas con las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y/o Entidades Sin Fines de Lucro para la conclusión de emprendimientos iniciados con intervención del Instituto de la Vivienda.

Que en este Orden, se ha verificado que existe un conjunto de obras que, por distintos motivos, se encuentran paralizadas siendo necesaria su reactivación, entre las que se encuentran 28 viviendas ubicadas en el Ex Barrio Domus, que en esta oportunidad se considera necesario su finalización, debiendo suscribirse el respectivo Convenio.

Que, en mérito a la normativa citada, corresponde elevar al Honorable Concejo Deliberante el Convenio suscripto, cuya ratificación se propicia mediante la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalidar el Convenio suscripto entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Administrador General Dr. Diego Menéndez y el Municipio de Berisso, representado por su

intendente Fabián Gustavo Cagliardi, para la ejecución del proyecto “Terminación de 28 viviendas en el Ex Barrio Domus, localidad Berisso”.

ARTICULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

38

Berisso, 03 de Septiembre de 2025.-

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

PROGRAMA DE TERMINACIONES

Municipios

Entre **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por su **ADMINISTRADOR GENERAL Dr. Diego Menéndez DNI Nro. 25.572.724**, con domicilio en calle 7 N°1267 – 4° PISO DE LA CIUDAD DE La Plata, Provincia de Buenos Aires y con domicilio electrónico en planificaciónyacuerdos.vivienda@gmail.com, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte y la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO** representada por su **intendente Sr. Fabián Gustavo Cagliardi 14.243.101**, con domicilio en Calle 6 n° 4400 esq. 166 y domicilio electrónico subcom@berisso.gba.gov.ar, en adelante **EL MUNICIPIO**, por la otra, denominadas en conjunto como **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio:

ARTICULO 1°: OBJETO. **EL INSTITUTO** se compromete a prestar asistencia financiera para “**Terminación de 28 viviendas en Ex Barrio Domus, Localidad de Berisso**” la que deberá ser ejecutada de conformidad con la documentación y lineamientos técnicos aprobados, mediante expediente **EX-2024-40327215- -GDEBA-DPTDIV** y en un todo de acuerdo a lo establecido en

el Decreto Ley Provincial N° 9104/78, sus modificatorios, ampliatorios, antecedentes, y las resoluciones N° 919/92, N° 4522/00, RESOC-2022-2-GDEBA-IVMHYDUGP (Programa de Terminaciones), que EL MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

ARTICULO 2°: APOORTE FINANCIERO. EL INSTITUTO aporta a EL MUNICIPIO la suma de **Pesos Mil Doscientos Siete Millones Doscientos Mil Quinientos Cuatro con 80/100 (\$ 1.207.223.504,80)**, siendo su equivalente en Unidades de Vivienda, utilizando la cotización de la **UVI publicada por el Banco Central de la República Argentina, Un Millón Doscientos Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 55/100 (1.206.487,55UVIs) con valores al 31 de enero del 2025 (1 UVI : \$1.000,61)** Ley N° 27.271, Decreto N° 635/21 y RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP, con el propósito indicado en el ARTÍCULO 1°.

El mencionado aporte financiero, estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias y financieras de EL INSTITUTO.

ARTICULO 3°: DESTINO DE LOS FONDOS. El monto establecido en la cláusula anterior será destinado a financiar la ejecución del porcentaje de obra establecido en la DISPO-2025-10-GDEBA-GOYPUIV y DISPO-2025-14-GDEBA-GOYPUIV que surge del expediente EX-2024-40327215- -GDEBA-DPTDIV. La ejecución de la obra original fue pactada mediante el Convenio N° 009-133-2019 (CONVE-2019-28043146-GDEBA-IVMIYSPGP) aprobado por RESOL-2019-6743-GDEBA-IVMIYSPGP, habiéndose rescindido el Convenio respectivo mediante la RESO-2024-1884-GDEBA-IVMHYDUGP.

ARTICULO 4°: DESEMBOLSOS. EL INSTITUTO transferirá a EL MUNICIPIO el monto asignado en el ARTÍCULO 2° una vez aprobado el presente convenio por Resolución y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, cronograma de inversiones y prioridades que asigne EL INSTITUTO, de la siguiente forma:

a) Anticipo financiero. Hasta el Veinticinco por ciento (25 %) del financiamiento total en UVI, equivalente a 301.621,88 Unidades de Vivienda ("UVI") Ley N°27.271, Decreto N°635/21 y RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP en concepto de anticipo financiero, el que se recuperará reteniéndose de las UVI liquidadas en cada certificado de avance de obra un porcentaje igual al del anticipo financiero pagado;

b) El resto en cuotas, de acuerdo con el avance de obra real y con aplicación del procedimiento dispuesto por el Decreto N°635/21, RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y modificatorias, según las disponibilidades presupuestarias del INSTITUTO existente al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes.

c) En caso de que EL MUNICIPIO encomiende la ejecución de la obra a un tercero, esta circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente al INSTITUTO. EL MUNICIPIO podrá ceder a favor del tercero ejecutante el derecho a percibir los desembolsos que efectúe el INSTITUTO de conformidad con lo indicado en los incisos a) y b) del presente artículo.

ARTÍCULO 5°: REINTEGRO. Los fondos aportados por EL INSTITUTO serán reintegrados por los adjudicatarios de las viviendas en trescientas sesenta (360) cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la suscripción del acta de entrega. Sobre dicho monto se aplicará para su actualización y la determinación de las respectivas cuotas, la utilización del coeficiente “Hogar BA” de conformidad a la RESO-2023-1949-GDEBA-IVMHYDUGP. EL INSTITUTO se constituye como agente de cobro de las cuotas que deberán abonar los adjudicatarios de las viviendas.

ARTICULO 6°: GARANTÍA. En garantía de los fondos aportados y de la buena y oportuna ejecución de la obra, EL MUNICIPIO acepta que se afecten los recursos que por la Coparticipación Provincial de Impuestos le correspondieren. Estas garantías podrán ser sustituidas por pólizas de seguro de caución a satisfacción del INSTITUTO. Asimismo, EL MUNICIPIO acepta que del importe de cada medición de avance de obra se retenga el cinco por ciento (5%) en concepto de Fondo de Reparación, monto que podrá sustituirse de acuerdo a la conformidad que preste EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 7°: DE LAS TIERRAS. Los terrenos donde se ejecutarán las obras objeto del presente se encuentran inscriptos a favor del MUNICIPIO.

ARTÍCULO 8°: COSTOS. Con el monto asignado EL MUNICIPIO deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra de las obras citadas. Los costos de las obras de infraestructura interna y nexos, rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por cuenta y cargo del MUNICIPIO/ LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 9°: BENEFICIARIOS. Será responsabilidad del MUNICIPIO la preselección de los beneficiarios, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto N°134/17 y modificatorias; la realización de la obra y control técnico de la misma.

ARTÍCULO 10°: DEL EQUIPO TECNICO. Será responsabilidad del MUNICIPIO la designación del personal técnico y/o profesional necesario para la conducción de las obras.

ARTÍCULO 11°: ASESORAMIENTO. EL INSTITUTO brindará a requerimiento del MUNICIPIO el asesoramiento técnico en las áreas del proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo técnico establecido en el Artículo 9° del presente. EL INSTITUTO se reserva asimismo la facultad de auditar todos los actos del MUNICIPIO / LA ENTIDAD.

ARTICULO: 12°: DOCUMENTACIÓN. EL MUNICIPIO proveerá la documentación, que forma parte del presente CONVENIO para la aprobación del INSTITUTO de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 919/92.

ARTICULO 13°: CLÁUSULA ACLARATORIA: Desde la firma del presente Convenio, EL MUNICIPIO deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario EL INSTITUTO se reserva el derecho de dar por desistido el pedido y rescindido el presente Convenio sin que tenga facultad EL MUNICIPIO de efectuar reclamo alguno. Aprobada de documentación a que se refiere el ARTICULO 12 y efectivizada la transferencia del anticipo financiero en caso de corresponder, EL MUNICIPIO realizará dentro de los treinta (30) días: 1° Acopio de materiales; 2° inicio de las obras de Arquitectura con la firma del ACTA DE INICIO DE OBRA correspondiente refrendada por EL INSTITUTO y EL MUNICIPIO, a partir de la firma de la misma comenzará a correr el plazo de Dieciocho (18) meses, dispuesto para la ejecución de la obra, el no cumplimiento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el (artículo 16° inciso c) de la Resolución N° 919/92) (artículo 14° inciso c) de la Resolución 1784/92); 3° Instalación del cartel de obra, de acuerdo al modelo a proveer.

ARTICULO 14°: GESTIÓN PRE ESCRITURACIÓN: Estará a cargo de EL MUNICIPIO la ejecución y/o gestión de los planos conforme a obra, de subdivisión y todo otro elemento para la posterior escrituración de las unidades, debiendo estar concluido antes de la firma del ACTA DE FINAL DE OBRA.

ARTICULO 15°: DOMICILIO. LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el presente, se firman (3) ejemplares de un mismo tenor a los 12 días del mes de agosto del año 2025.

42

ORDENANZA N° 4151

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-111/2025 iniciado el día 06-08-2025 referente a autorizar el traslado del Monolito construido por el Rotary Club de Berisso en conmemoración a los Caídos y de los y las Veteranas y Veteranos de la Guerra de Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur desde el espacio actual (dentro del Parque Cívico) hacia la acera que da a la Avenida Montevideo en cercanías de la calle 11 (dentro del Parque Cívico); y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4151.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1083

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Matías Enrique Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Dittler
Secretario de Obras Públicas

43

VISTO:

Que al final de la Guerra por las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares, se autorizó al Rotary Club de Berisso a la colocación del Monolito en el Pargue Cívico en conmemoración de aquellos que dieron su vida en Defensa de la Soberanía Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota presentada por Calderón Dante, Presidente de Rotary Club Berisso y los Sres. Di Luca Gustavo y Juan Carlos Mancowsky, ambos veteranos de la Gesta de Malvinas.

Que en fecha 19 de junio de 1982, conforme placa situada a tales efectos, el Rotary Club de Berisso, como sede de la 56° Asamblea del Distrito, procedió a la colocación del Monolito en Homenaje a los Caídos en la Guerra de Malvinas.

Que fue el primer emplazamiento de todo el Municipio de Berisso en honrar la memoria de quienes lucharon en el frente de batalla.

Que durante años y hasta la fecha el mismo, fue y es mantenido por el Rotary Club de Berisso.

Que este año cumplió 43 años desde que el mismo se erigió.

Que por el pasar del tiempo es necesario establecer reformas y/o traslados, que permitan mantener intactos los monolitos que embellecen los espacios Públicos de la ciudad. Mejorarlos implica ponerlos en valor y adaptarlos estéticamente sin perder su significación.

Que mediante expediente 4012-4633-2023 se pone en conocimiento de las tareas necesarias para mejorar, trasladar y dar una nueva forma al monolito emplazado en el Parque Cívico Local.

Que aprovechando las tareas que se realizan sobre el Parque Cívico, Como es el mejorado de las veredas y otras obras, es la oportunidad también para trasladar unos pocos metros adelante el monolito.

Que, al pasar los años, también se ha podido avanzar en el rol importante de las mujeres en la Guerra. Siendo el Rotary Club de Berisso, reconocedor de ellas. Las cuales el año 2022 recibieron reconocimiento por su desempeño en el conflicto bélico.

Que mejorar y/o revalorizar los monumentos mantiene viva la memoria sobre los reclamos ejercidos por nuestro País.

Que mantener viva la memoria implica recordar a quienes dieron su vida en el Territorio Malvinense.

Que mantener viva la memoria representa valorar su historia, pero también de la que aún están entre nosotros, como es el caso de los Sres. Di Luca Gustavo y Juan Mancowsky, ambos veteranos de la Gesta de Malvinas.

Que, desde el 2 de abril de 1983 a la fecha, se realiza un acto conmemorativo, que cuenta con la presencia del Intendente, Autoridades Vecinos/as e Instituciones de la Ciudad y de otros Municipios, marcando un punto de encuentro por cuatro décadas.

POR ELLO;

EL HONORABLE COCNEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorícese al traslado del Monolito construido por el Rotary Club de Berisso en conmemoración a los Caídos y de los y las Veteranas y Veteranos de la Guerra de Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur desde el espacio actual (dentro del Parque Cívico) hacia la acera que da a la Av. Montevideo en cercanía de la calle 11 (dentro del Parque Cívico). Téngase

presente las especificaciones conforme el anexo primero que se adjunta, donde consta la actual posición con la requerida.

ARTÍCULO 2º: Autorícese a la colocación de la cartelería respectiva en alusión al Monolito.

ARTÍCULO 3º: Autorícese a las Autoridades del Rotary Club de Berisso, a realizar el mantenimiento regular del Monolito.

ARTÍCULO 4º: Incorpórese el Monolito dentro de los espacios protegidos Municipales, para su protección y conservación.

ARTÍCULO 5º: Prohíbese en los mástiles colocados, la instalación de otro Pabellón y/o Bandera de cualquier tipo, que no sea el Nacional, Provincial y Municipal y/o el Rotario.

ARTÍCULO 6º: Póngase en conocimiento de la Dirección y/o Secretaria Municipal que corresponda a los fines que tome conocimiento y en caso de corresponder procesa a su registración.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Berisso, 3 de Septiembre de 2025.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD



BOLETÍN



OFICIAL MUNICIPAL

259

47

Se terminó de imprimir el 26 septiembre 2025

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN PÚBLICA